

4.4.2024

A9-0158/117

Enmienda 117

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A9-0158/2024

Salvatore De Meo

Modificación del Reglamento interno del Parlamento Europeo con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»
(2024/2000(REG))

Reglamento interno

Título II – capítulo 1 – artículo 48 – apartado 1

Texto en vigor

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros. Las demás comisiones serán informadas simultáneamente de dicha remisión.

Enmienda

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente, **o a las comisiones competentes con arreglo al artículo 58**, las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros. **Simultáneamente, el presidente podrá remitir las propuestas a una o más comisiones para que elaboren una opinión con arreglo a los artículos 56 o 57.** Las demás comisiones **y los grupos políticos** serán informados simultáneamente de dicha remisión.

Or. en

Justificación

Se añade el artículo 57.

4.4.2024

A9-0158/118

Enmienda 118
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe **A9-0158/2024**
Salvatore De Meo
Modificación del Reglamento interno del Parlamento Europeo con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»
(2024/2000(REG))

Reglamento interno
Título II – capítulo 2 – artículo 53 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 53 bis

Coponentes

1. Con carácter excepcional, sin perjuicio del artículo 51, apartado 2, y a solicitud de la comisión competente para el fondo, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar la designación de un máximo de dos coponentes. Como norma general, los coponentes procederán de distintos grupos políticos.

2. La designación de coponentes con arreglo al apartado 1 no se autorizará para los informes elaborados por comisiones conjuntas en virtud del artículo 58, para las opiniones contempladas en el artículo 56 ni para los informes de propia iniciativa, salvo los informes de propia iniciativa de carácter presupuestario o institucional.

Or. en

Justificación

Introduce una limitación de un máximo de dos coponentes, frente a los tres que se contemplaban en el informe de la Comisión AFCO.

AM\1300249ES.docx

PE760.542v01-00

4.4.2024

A9-0158/119

Enmienda 119

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A9-0158/2024

Salvatore De Meo

Modificación del Reglamento interno del Parlamento Europeo con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»
(2024/2000(REG))

Reglamento interno

Título II – capítulo 2 – artículo 56 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

8 bis. En el caso de las competencias clave de la comisión competente para emitir opinión, se invitará al ponente de la comisión competente para emitir opinión a los diálogos tripartitos para negociar los aspectos que incidan en esas competencias clave en el caso de que ello forme parte de la autorización para elaborar una opinión de conformidad con el artículo 48 o el artículo 54.

Or. en

Justificación

Añade un nuevo apartado al artículo 56 para que los ponentes de opinión de las comisiones con competencias clave negocien esos aspectos en los diálogos tripartitos.

4.4.2024

A9-0158/120

Enmienda 120

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A9-0158/2024

Salvatore De Meo

Modificación del Reglamento interno del Parlamento Europeo con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»
(2024/2000(REG))

Reglamento interno

Título II – capítulo 2 – artículo 56 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 56 bis

Evaluación presupuestaria de las propuestas de actos jurídicamente vinculantes con consecuencias presupuestarias

1. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 48, cuando una propuesta de acto jurídicamente vinculante tenga consecuencias para el presupuesto de la Unión, el presidente remitirá dicha propuesta a la comisión competente para asuntos presupuestarios. Seguidamente, dicha comisión emitirá una evaluación presupuestaria de la propuesta si lo considera oportuno o si así la solicita la comisión competente para el fondo. El presente apartado no afectará a la posibilidad de que la comisión competente para asuntos presupuestarios sea autorizada a presentar opiniones con arreglo al artículo 56 o a actuar conjuntamente con una o más comisiones de conformidad con el artículo 58.

2. La comisión competente para el fondo establecerá un plazo para la presentación de la evaluación presupuestaria. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión competente para asuntos presupuestarios. La comisión

competente para el fondo no adoptará su informe antes de que expire dicho plazo.

3. En la evaluación presupuestaria, la comisión competente para asuntos presupuestarios examinará si la propuesta de acto jurídicamente vinculante prevé suficientes recursos financieros y humanos, y evaluará el posible impacto de la financiación propuesta en otros programas o políticas de la Unión. Determinará asimismo si la propuesta es compatible con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional, así como con los principios presupuestarios, tal como se establecen en el Reglamento Financiero. Cuando proceda, la comisión competente para asuntos presupuestarios determinará también si la propuesta es compatible con la posición del Parlamento respecto de cualquier propuesta de modificación o sustitución de dicho marco, sistema, acuerdo o principios.

4. La evaluación presupuestaria consistirá en una evaluación de los aspectos de la propuesta de acto jurídicamente vinculante a que hace referencia el apartado 3. Cuando proceda, la evaluación presupuestaria podrá contener también enmiendas a dicha propuesta exclusivamente en lo que atañe a los aspectos a que hace referencia el apartado 3. Serán inadmisibles las enmiendas sobre dichos aspectos por parte de la comisión competente para el fondo. La evaluación presupuestaria, incluidas las enmiendas, se integrarán en el informe como tal.

5. Cuando se proporcione una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo y la comisión competente para asuntos presupuestarios cooperarán durante todo el procedimiento para garantizar la plena coherencia entre los objetivos políticos y presupuestarios. A tal fin, invitarán a los ponentes de una y otra

comisión a sus debates en el seno del Parlamento relativos a la propuesta de acto jurídicamente vinculante, así como a las reuniones de los ponentes con los ponentes alternativos.

6. Cuando se presente una evaluación presupuestaria, el equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, incluirá al ponente de la comisión competente para asuntos presupuestarios, que dirigirá las negociaciones sobre las cuestiones a que hace referencia el apartado 3. Cuando no se presente una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo podrá solicitar a la comisión competente para asuntos presupuestarios que preste asistencia al equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, en relación con los aspectos a que hace referencia el apartado 3 en cualquier fase de las negociaciones interinstitucionales.

Or. en

Justificación

Aclara en el último apartado que el ponente de la comisión competente para cuestiones presupuestarias dirigirá las negociaciones sobre las cuestiones a que hace referencia el apartado 3, tal como se incluyó originalmente en el proyecto de informe.